COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4145.010.27.1.0021-2026

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMÁN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.635.014 de Cali
CONTRATISTA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ORIENTE
NIT.	805027337-4
VALOR:	TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($308.783.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de noviembre de 2025.
CDP Nro.	3500272870 del 9 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2024 de fecha primero (01) de enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 01 de enero de 2024, facultado para celebrar este tipo de actos contractuales según en el numeral 1 del artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, “Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos, a las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, quienes para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la otra SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, titular de la cédula de ciudadanía número 31.573.686 expedida en Cali, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 250 del 1 de abril de 2024, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ORIENTE, entidad Pública Descentralizada del orden

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 08 de 16 agosto de 1995, identificada con NIT. 805027337-4, que para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como “Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley”, el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual señala que: **“**la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control” (...).

Que la Administración de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, como Autoridad Sanitaria del Distrito de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali dirige y coordina el sector salud y actúa como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias. Su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, y la inspección y vigilancia sobre los responsables de la prestación de servicios individuales de salud. De igual forma, la administración de los recursos que financian el aseguramiento. Así como la prevención de riesgos sanitarios del ambiente y el saneamiento básico.

Que la implementación del presupuesto participativo en proyectos de salud promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos. Al otorgar a la ciudadanía un rol activo en la toma de decisiones, se fortalece la confianza entre la comunidad y las instituciones, y se fomenta una cultura de control social sobre la inversión en salud. Este mecanismo contribuye a una distribución más equitativa de los recursos, permitiendo abordar las desigualdades en el acceso a la salud y construir un sistema más justo e inclusivo para todos los colombianos, especialmente en los territorios con mayores necesidades.

Que la promoción de la salud mental y la incorporación de estilos de vida saludables, constituyen dos pilares fundamentales para mejorar las condiciones de vida de la población y disminuir las inequidades sociales que inciden sobre el proceso salud-enfermedad, en tanto favorece el fortalecimiento de las capacidades individuales, familiares y comunitarias para el cuidado de la vida, la prevención de riesgos y la garantía del ejercicio efectivo de los derechos en salud.

Que la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, ha inscrito en el banco de proyectos del Distrito para la presente vigencia fiscal 2026. BP-26005641 – FORTALECIMIENTO DE LAS REDES PROTECTORAS DE SALUD MENTAL EN LA COMUNA 21 DE SANTIAGO DE CALI, el cual tiene como objetivo general; Fortalecer acciones de promoción, prevención en salud mental y convivencia social en la comuna 21 de Santiago de Cali, y como objetivo específico establece; Fortalecer el desarrollo de acciones comunitarias para la promoción de los derechos en salud mental en la comuna 21.

BP-26005646- FORTALECIMIENTO DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN LA POBLACIÓN DE LA COMUNA 21 DE SANTIAGO DE CALI, el cual tiene como objetivo general: Fortalecer hábitos de vida saludable en la población de la comuna 21, y como objetivo específico establece; Aumentar las acciones de promoción de hábitos de vida saludable.

Que la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali tiene dentro de sus competencias funcionales, el dar respuesta eficaz e integral a este problema de salud pública que afecta enormemente el bienestar, la seguridad ciudadana, calidad de vida

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

y desarrollo socio económico de Cali.

Que como resultado de los procesos de planeación participativa desarrollados con la comunidad de la Comuna 21, en el marco de la metodología de presupuesto participativo, se priorizó la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de la salud mental y la promoción de estilos de vida saludable, mediante estrategias comunitarias que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas para el cuidado de la salud, la prevención de riesgos y la consolidación de entornos que familiares, comunitarios, educativos y laborales que promuevan el cuidado de la salud, la convivencia, el acceso a redes de apoyo y la reducción de los factores que afectan el bienestar de la población, razón por la cual se formularon los proyectos "Fortalecimiento de las redes protectoras de salud mental en la Comuna 21 de Santiago de Cali" - BP 26005641, y "Fortalecimiento de hábitos de vida saludable en la población de la Comuna 21 de Santiago de Cali" BP - 26005646. Estos proyectos constituyen la respuesta a las prioridades definidas por la comunidad en el marco del Presupuesto Participativo y orientan el desarrollo de intervenciones dirigidas, por una parte, al fortalecimiento de las acciones de promoción, prevención en salud mental y convivencia social mediante la consolidación de capacidades individuales, familiares y comunitarias, y por otra, al fortalecimiento de hábitos de vida saludable a través de estrategias de educación, participación social y promoción de prácticas protectoras que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población de la Comuna 21.

Que el presente contrato permitirá implementar estrategias e intervenciones comunitarias orientadas al fortalecimiento de las capacidades individuales, familiares y comunitarias para el cuidado de la salud mental, y la adopción de hábitos y estilos de vida saludables; así como fortalecer las redes comunitarias de apoyo, promover entornos familiares, comunitarios e institucionales favorables para la salud y facilitar el acceso a información y procesos educativos que contribuyan a la prevención de riesgos, el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar integral de los habitantes de la Comuna 21.

Adicionalmente, las intervenciones responden directamente a las necesidades identificadas y priorizadas por la comunidad durante los ejercicios de Presupuesto Participativo de la Comuna 21, garantizando que las acciones a desarrollar correspondan a una construcción colectiva del territorio y atiendan problemáticas reconocidas por sus habitantes, fortaleciendo la participación social como eje fundamental de la gestión de la salud pública.

Que en el componente de estilos de vida saludable, la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE), la Ruta Integral para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y las orientaciones de la Organización Panamericana de la Salud priorizan la promoción de la actividad física, la alimentación saludable, la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

fortalecimiento de capacidades comunitarias como estrategias costo-efectivas para disminuir la carga de enfermedad en territorios vulnerables como la Comuna 21.

En relación a estilos de vida saludable, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, las enfermedades cardiovasculares constituyen la principal causa de consulta entre las enfermedades no transmisibles y, junto con la hipertensión arterial, la diabetes mellitus y algunos tipos de cáncer, representan una de las mayores cargas de morbimortalidad. Esta situación se relaciona con la alta prevalencia de sedentarismo, alimentación inadecuada, sobrepeso y obesidad, factores que incrementan significativamente el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y metabólicas.

Así las cosas, a través la Red de Salud de Oriente E.S.E se permitirá desarrollar una estrategia integral de promoción de la salud en la Comuna 21, fortaleciendo simultáneamente la salud mental y la adopción de estilos de vida saludable mediante intervenciones comunitarias construidas desde las necesidades y prioridades identificadas por la propia comunidad durante los ejercicios de Presupuesto Participativo. Las acciones contribuirán al fortalecimiento del tejido social, la consolidación de redes protectoras, el desarrollo de capacidades para el autocuidado, la promoción de la convivencia, la prevención de las violencias, la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y el mejoramiento del bienestar físico, mental y social de la población.

La Red de Salud del Oriente se encuentra ubicada en el Oriente de la Ciudad de Santiago de Cali en el perímetro urbano, tiene como áreas de responsabilidad las comunas 13, 14, 15, 21 y el corregimiento de Navarro de la Ciudad de Santiago Cali, Su red de servicios está constituida por 27 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS): 1 Centro Hospital de referencia, 7 Centros de Salud y 19 Puestos de Salud. Su población del área de influencia es aproximadamente de 636.000 habitantes. Enfoca su atención en un modelo de presentación del servicio en salud que cubre la población con necesidades específicas teniendo en cuenta su cultura y su contexto, sus territorios geográficos y ambientales, las condiciones sociales y económicas, la población víctima del conflicto armado, población en situación de discapacidad, habitantes de calle, hombres y mujeres cabeza de hogar y la población según el curso de vida (niñez, adolescencia, adultez y personas mayores) teniendo en cuenta las particularidades de cada grupo específico.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal dispone Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La ley 489 de 1998 en su artículo 6 estipula que: Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos interadministrativos se podrán celebrar, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece como modalidad de selección entre entidades estatales, la contratación directa a través de convenios o contratos interadministrativos.

Que así las cosas, a través la Red de Salud de Oriente E.S.E desarrollará implementará estrategias, intervenciones y acciones de promoción de la salud y fortalecimiento de capacidades comunitarias orientadas a la salud mental y la adopción de estilos de vida saludables, en el marco de la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo de la Comuna 21, del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali cuenta con un presupuesto TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($308.783.000), para la ejecución del presente contrato amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500272870 del 09 de julio de 2026, expedido por el Grupo Financiero de la SDS, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Que la presente contratación se ajusta a la modalidad de contratación directa a través de Contrato Interadministrativo, por lo cual se procede a celebrar el presente contrato con la Red de Salud del Oriente E.S.E. por lo cual la Secretaria de Salud Pública, expidió el acto administrativo, mediante la cual se Justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La Red de Salud del Oriente E.S.E., se compromete con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, a desarrollar e implementar estrategias, intervenciones y acciones de promoción de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

salud y fortalecimiento de capacidades comunitarias orientadas a la salud mental y la adopción de estilos de vida saludables, en el marco de la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo de la Comuna 21, del Distrito Especial de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del contrato a desarrollar con la Red de Salud de Oriente E.S.E. comprende la ejecución de las intervenciones priorizadas mediante el mecanismo de Presupuesto Participativo en la Comuna 21 de Santiago de Cali, organizadas en dos componentes principales de salud pública. En el componente de salud mental y convivencia social, correspondiente al proyecto “Fortalecimiento de las Redes Protectoras de Salud Mental en la Comuna 21” (BP No. 26005641), se desarrollarán acciones de convocatoria y articulación con actores sociales, comunitarios e institucionales; estrategias de promoción y prevención frente al sufrimiento psíquico y social, los trastornos mentales, las conductas suicidas, las violencias de género, el abuso sexual y los feminicidios; encuentros comunitarios con líderes y población para la promoción de la salud mental y la prevención de violencias; procesos de articulación intersectorial orientados a la conformación y fortalecimiento de redes protectoras; y una actividad de cierre y certificación de la red protectora y comunitaria en salud mental de la Comuna 21. De manera complementaria, en el componente de hábitos de vida saludable, asociado al proyecto “Fortalecimiento de Hábitos de Vida Saludable en la Población de la Comuna 21” (BP No. 26005646), se implementarán acciones de información, educación y comunicación dirigidas a promover prácticas y hábitos saludables, incluyendo la adquisición de materiales pedagógicos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades y la provisión del apoyo logístico requerido. En conjunto, estas acciones buscan fortalecer las capacidades comunitarias, promover una cultura del cuidado de la salud, favorecer la participación social y contribuir a la prevención de riesgos y al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del territorio.

La formulación de las intervenciones, su metodología, priorización y proceso de contratación se encuentran enmarcados en la metodología de Presupuesto Participativo de Santiago de Cali, mediante la cual la comunidad participa en la identificación de necesidades, definición de prioridades y orientación de las acciones que serán desarrolladas en su territorio. En este sentido, el alcance contractual no se limita a la realización aislada de actividades, sino que comprende la implementación articulada y concertada de procesos comunitarios, pedagógicos, participativos y de gestión que respondan a las prioridades concertadas. Para garantizar el cumplimiento de las actividades contratadas se requiere disponer de talento humano cualificado, con perfiles, competencias y experiencia acordes con la naturaleza de las intervenciones y con los requerimientos establecidos en el Anexo Único de Talento Humano, el cual recoge las necesidades técnicas definidas para la ejecución del proceso y concertadas con la comunidad en el marco de la metodología participativa. Este talento humano deberá aportar las capacidades profesionales, técnicas,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

pedagógicas y comunitarias necesarias para desarrollar los procesos formativos, acciones de información, educación y comunicación, encuentros comunitarios, estrategias de promoción y prevención, convocatoria y movilización de actores, acompañamiento a líderes, fortalecimiento de redes protectoras, articulación intersectorial, seguimiento de las acciones y demás actividades requeridas para el cumplimiento integral de los proyectos de Presupuesto Participativo priorizados para la Comuna 21.

De igual manera, el alcance contractual contempla el apoyo logístico integral requerido para garantizar el desarrollo adecuado, organizado y oportuno de las jornadas, encuentros, talleres, procesos formativos y demás actividades comunitarias previstas en los proyectos. Este componente comprende la disposición, adecuación y organización de los espacios físicos donde se desarrollarán las intervenciones, así como el suministro, instalación, manejo y desmontaje de elementos logísticos tales como sillas, mesas, carpas, equipos de sonido, micrófonos, equipos audiovisuales y de proyección y demás elementos que se requieran de acuerdo con las características y condiciones de cada actividad, como los refrigerios, entre otros. Incluye igualmente la organización y distribución de materiales pedagógicos, insumos y elementos de apoyo, el montaje y desmontaje de los espacios, señalización, adecuación del lugar, manejo de equipos, acompañamiento durante las jornadas, orientación y recepción de los participantes y demás actividades operativas necesarias para facilitar la participación comunitaria y el adecuado desarrollo de las intervenciones. Estos requerimientos logísticos se encuentran detallados en el Anexo de Especificaciones Técnicas, por lo cual constituyen parte integral del alcance del contrato y resultan necesarios para materializar las acciones de promoción de la salud y estilos de vida, prevención de riesgos, fortalecimiento de capacidades comunitarias y consolidación de redes protectoras previstas para la Comuna 21.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: La ESE, además de las responsabilidades consagradas en los numerales 11.3, 11.3.1, 11 .3.2, 11.3.3, 11.3.4, 11.3.5, 11.3.6, 11.3.7, 11.3.8, 11.3.9 y 11.3.10 del artículo 3 de la Resolución 295 de 2023, tendrá las siguientes Obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Responder por la calidad del servicio contratado.
5. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su pro-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

pia responsabilidad.
7. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.
8. Presentar oportunamente la factura para el pago con sus respectivos anexos.
9. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.
10. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor de este, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo.
11. Consultar con el supervisor del contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
12. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes.
13. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
14. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
15. Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
16. El contratista se compromete a realizar las actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por el Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo.
17. Pagar de su propia cuenta los tributos a que esté obligado en virtud del contrato.
18. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
20. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
21. Entregar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. La E.S.E deberá ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en anexo único de especificaciones, los cuales se adjuntan y hacen parte integral de este estudio previo, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
2. La E.S.E deberá informar y registrar semanalmente la agenda de eventos, acciones y/o intervenciones que realice en los micro territorios de la comuna, en el formato y medio de entrega que defina el contratante.
3. La E.S.E deberá participar en espacios de análisis, reuniones de trabajo, convocadas por el contratante, como parte de su proceso de seguimiento y control de las actividades contractuales.
4. La E.S.E deberá concertar con el supervisor y referente técnico, las característica-cas, contenido y detalles específicos de los productos determinados en el contrato de la referencia, quienes deberán dar el visto bueno para que pueda ser ejecutado.
5. La E.S.E socializara las intervenciones contratadas con líderes y lideresas sociales, comunitarios y participativos de la comuna. Para ello deberá elaborar ac-tas de reunión de socialización, incluyendo listados de asistencia debidamente diligenciados, registros fotográficos de la actividad con marca de agua georreferenciada y anexar el material de apoyo utilizado durante la sesión y/o sesiones.
6. La E.S.E deberá participar en las actividades que realice el grupo comunitario de acompañamiento a la ejecución de proyectos de presupuesto participativo en la comuna, así como integrarlas en la implementación del plan de la política de la participación social en salud de la E.S.E.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

7. La E.S.E deberá garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado, para la ejecución de las intervenciones contratadas conforme lo estipula el anexo único- talento humano, que hace parte del presente contrato.
8. La ESE deberá diligenciar por cada sub actividad, los formatos y/o bases de da-tos requeridos para la recolección y reporte de información de las políticas públicas a la que se apunta con el presente proceso contractual.
9. La E.S.E debe ejecutar las intervenciones asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza, ventilación y que cuenten con los materiales y equipos necesarios.
10. La E.S.E debe garantizar que los refrigerios, bebidas y alimentos que se suministren en la ejecución de las actividades, acciones e intervenciones contratadas, sean saludables, no se deben suministrar bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados, en pro de cumplir con los propósitos misionales de la entidad contratante.
11. La E.S.E deberá garantizar cubrir los costos logísticos, operativos y administrativos que de deriven de la ejecución del presente contrato.
12. La E.S.E debe proveer áreas de trabajo que cumplan con las condiciones físicas y sanitarias adecuadas para permitir que el personal encargado de llevar a cabo las actividades contratadas, pueda planificar, monitorear y evaluar de manera efectiva los resultados de dichas intervenciones.
13. La E.S.E. deberá elaborar y entregar informes técnicos requeridos para cada actividad contratada. Estos informes deben incluir criterios de calidad técnica, así como una redacción y ortografía adecuadas y alineadas con las actividades con-tratadas. La entrega de estos informes debe comenzar a partir de la aprobación del plan de trabajo y del cronograma de actividades por parte del supervisor.
14. Todo registro fotográfico que se capture o efectúe en desarrollo de las acciones contratadas, deberá incluir nombre de la actividad, fecha, hora y el lugar de realización (ciudad y dirección). Se recuerda que todo registro fotográfico que vincule menores de edad, deberá contar con un formato de consentimiento informado diligenciado por el representante legal, tutor y/o cuidador del menor, que exprese el permiso para dicho registro, y deberá ser custodiado por la ESE.
15. El contratista debe acogerse y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la guía de lineamientos gráficos del grupo de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Salud, en donde todos los productos realizados deben alinearse a la narrativa y mensajes clave entregados por la Secretaría de Salud de Cali y la Alcaldía de Cali, a saber: Entorno tu salud, recuperar a Cali o cualquier nueva variación, donde se establece el uso y apropiación de la línea gráfica institucional a saber: Pauta constructiva
    -Tipografía
    -Co-branding

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Temas por componente: colores principales, iconografía, fondo (patrón), ejemplos de piezas, diagramación.
Asimismo, el contratista debe acogerse a la ruta y tiempos de aprobación para el material gráfico y material audiovisual definido en la guía, previa revisión y aprobación del referente técnico de cada componente contratado.

16. La E.S.E deberá garantizar un elemento de marca (pendón o veleta) cuyas características y especificaciones técnicas serán definidas por el grupo de comunicaciones de la Secretaría de Salud, para aquellos eventos masivos donde se pueda identificar la marca y logo institucional de la Alcaldía-Secretaría de Salud.
17. La E.S.E deberá garantizar que el registro fotográfico o material audiovisual producido en el desarrollo de las actividades contratadas, sea entregado a la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Distrital para su divulgación y sus respectivos consentimientos informados.
18. Todo el material educativo de piezas comunicativas, audiovisuales de campaña IEC –Información, educación y comunicación solicitado en el contrato, debe de ser entregado a la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, para en mutuo acuerdo definir su disposición.
19. La E.S.E deberá determinar un referente que interactúe con el área de comunicaciones de la Secretaría de Salud, para definir artes y diseños.
20. La E.S.E deberá someter a consideración y aprobación del supervisor y de la Secretaría de Salud Pública toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA QUINTA- PERSONAL MINIMO REQUERIDO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.), deberá suministrar todo el personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el cual debe ser el determinado en el anexo único – de talento humano, que hace parte integral de este proceso y del contrato interadministrativo.

La ESE deberá entregar la información del talento humano en carpeta digital, los soportes de cumplimiento de los requisitos de aptitud, del personal mínimo requerido discriminado en el anexo único acápite de talento humano. Determinando soportes que acrediten la idoneidad y experiencia para la ejecución del presente contrato (hoja de vida, certificados de afiliación a salud y pensión, diplomas, experiencia, copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, judiciales, etc.).

La E.S.E será responsable de revisar y acreditar el perfil, como experiencia y requisitos del equipo de trabajo.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula octava de este contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente contrato es el Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLAÚSULA NOVENA- VALOR Y FORMA DE PAGO: TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($308.783.000), el cual se cancelará al contratista en tres (03) cuotas así:

PRIMERA CUOTA: Por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($92.634.900), una vez el contratista cumpla con los requisitos establecidos en el ANEXO OPERATIVO y ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que hacen parte integral del presente contrato, así como todo lo demás que se encuentre estipulado en dichos anexos para la presente cuota. Para el trámite de este pago, se requerirá la entrega de los informes técnicos, actas de socialización y concertación comunitaria correspondientes a esta etapa, previo visto bueno y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, así como la acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social

SEGUNDA CUOTA: Por el valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($123.513.200), una vez el contratista cumpla con los requisitos establecidos en el ANEXO OPERATIVO y ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que hacen parte integral del presente contrato, así como todo lo demás que se encuentre estipulado en dichos anexos para la presente cuota. Para el trámite de este pago, se requerirá la entrega de los informes técnicos, actas de socialización y concertación comunitaria correspondientes a esta etapa, previo visto bueno y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, así como la acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social.

TERCERA CUOTA: Por el valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($92.634.900), una vez el contratista ejecute y demuestre un avance acumulado del CIEN POR CIENTO (100%) de las actividades del contrato establecidas en el ANEXO OPERATIVO y ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para el trámite de este pago, se requerirá la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

entrega de los informes técnicos finales y los productos correspondientes a dicho alcance, previo visto bueno y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, así como la acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social.

De igual forma factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500272870 del 9 de julio de 2026 expedido por el área financiera de este organismo.

CLÁÚSULA DECIMA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACION PRESUPUESTAL: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Contrato se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestal:

4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010101
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010102
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010103
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010104
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010105
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040001/BP260056461010101
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040001/BP260056461010102
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040001/BP260056461010103

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500272870 del 9 de julio de 2026, documento que hacen parte integral de este contrato PARAGRAFO: Para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali-Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de la Empresa Social Del Estado RED DE SALUD ORIENTE**,** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este contrato interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali –Secretaria de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali - contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES. La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la ESE para la correcta ejecución del objeto del Contrato. f) Verificar que la ESE cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. G) Verificar que la ESE cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a la ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el contrato, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el contrato, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del contrato. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de contratos, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del contrato PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la ESE que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a la ESE, deberán darse por cualquier medio oficial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: La E.S.E. deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas Cumplimiento: Mediante este amparo se cubre a la Secretaria de Salud Pública, el cual ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA en las normas legales, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Calidad Del Servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal: Debe cubrir a la Secretaria de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista derivados de la contratación de personal para la ejecución del contrato. Por el ocho (8%) por ciento del valor del contrato, y su vigencia será por el término de duración del mismo y tres (3) años más. Responsabilidad Civil Extracontractual: Que proteja a la secretaria de las reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas; por un valor equivalente a 200 SMMLV, cuya vigencia se otorgará por todo el período de Ejecución del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo. - 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **SUSPENSION DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: La terminación del contrato se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del contrato, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del contrato estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESION: Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación de la ESE divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa “PGIRS” ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación a la ESE para presentar propuesta. F) Propuesta de la ESE. G) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. H) Fotocopia del RUT. I) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. J) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente, K) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. L) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). M) Antecedentes judiciales del Representante Legal. N) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. O) Habilitación de los servicios a prestar y capacidad instalada de los mismos. P) Soporte de suficiencia para prestar los servicios por contratar, estimada a partir de la capacidad instalada. Q) Modelo de prestación de servicios definido por el prestador. R) Indicadores de Calidad en la prestación de servicios definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema para la calidad del Sistema, información para la calidad del sistema obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud. R) Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: VEEDURIA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE CALLE 72 U #28E-00.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAÚSULA TRIGESIMA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.

CLAÚSULA TRIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO

Firmado electrónicamente
GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA ESE

Firmado electrónicamente
SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Gerente-Representante Legal
Empresa Social del Estado del Oriente

Proyectó: Mónica Mage Vasquez. – Contratista
Revisó: Guillermo Fernández Rojas – Contratista
Revisó: Jhon Jairo Caicedo – Contratista
Aprobó: Luis Guillermo Echeverrry Marulanda- Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.